

**Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

**Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante fue notificado del Auto No. 051 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y no se pronunció al respecto por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Cali
<b>EMPLEO</b>	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	74004

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	13.069.638	Jhon Jairo Jácome Baca

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

**Estudio:** Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Bibliotecología y otras Ciencias Sociales y Humanas: Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Archivística y Gestión de la Información Digital, Ciencia de la Información y Bibliotecología. Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Finanzas, Administración y Gestión de Empresas, Ciencias de la Administración, Dirección y Administración de Empresas, Profesional en Administración de Empresas. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines. Ingeniería Industrial. Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines :Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas Informáticos, Gestión de Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas con Énfasis en Administración e Informática, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas y Telemática, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. El título de postgrado en la modalidad de especialización se homologa con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

#### ➤ **Propósito y funciones del empleo:**

##### **Propósito**

Programar verificar y controlar la implementación del proceso de gestión documental y sistemas establecidos en el organismo, siguiendo los procedimientos establecidos.

##### **Funciones**

- Hacer seguimiento y controlar el cierre y el tiempo señalado para la atención de las solicitudes de partes interesadas.
- Coordinar la implementación, divulgación, mantenimiento y mejoramiento del Programa de Gestión Documental y del Plan Institucional de archivos en el organismo, siguiendo procedimientos y normas establecidos.
- Administrar, conservar y almacenar la documentación en cada proceso del organismo que es sometido a continua utilización y consulta administrativa, teniendo en cuenta la normatividad vigente y lineamientos institucionales.
- Coordinar el ingreso de la información en el sistema de gestión documental diseñado, siguiendo procedimientos establecidos.
- Distribuir documentos y formatos actualizados con el fin de mantener informados a todas las dependencias del organismo respecto a las nuevas disposiciones frente a los procesos, de acuerdo a las necesidades o por las normativas generadas que puedan afectarlos.
- Liderar en el organismo la implementación y fortalecimiento del eje transversal de información y comunicación en materia de gestión documental, teniendo en cuenta las directrices institucionales.
- Realizar la implementación del control de documentos y registros en el organismo, teniendo en cuenta el procedimiento respectivo.
- Garantizar la preservación, recuperación y consulta de los documentos que reposan en el archivo del organismo, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
- Orientar a los servidores, sobre los procesos y procedimientos de la gestión documental, en las dependencias del organismo y las Instituciones Educativas, siguiendo procedimientos establecidos.
- Coordinar el seguimiento y evaluación permanente al programa de gestión documental en el organismo, siguiendo normas vigentes y lineamientos institucionales.
- Hacer seguimiento al funcionamiento de los sistemas de gestión documental y elaborar informe estadístico para medir la eficiencia, eficacia y efectividad de del sistema respecto a la atención de solicitudes radicadas y atendidas.
- Recibir y atender de manera, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos interpuestos por cualquier medio.
- Ejercer conforme a los procedimientos establecidos la supervisión de los contratos que le sean asignados.
- Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

**Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Detective 208-06, en el período de tiempo comprendido entre el 2007/Octubre/25 y el 2011/Diciembre/31.
- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 310-11, en el período de tiempo comprendido entre el 2012/Enero/01 y el 2015/Febrero/01.
- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 3010-13, en el período de tiempo comprendido entre el 2015/Febrero/02 y el 2016/Octubre/02.
- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 3010-16, en el período de tiempo comprendido entre el 2016/Octubre/03 y el 2016/Diciembre/11.
- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Profesional Universitario 2044-08, en el período de tiempo comprendido entre el 2016/Diciembre/12 y el 2017/Mayo/07.
- ✓ Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Profesional Universitario 2044-10, en el período de tiempo comprendido entre el 2017/Mayo/08 y el 2017/Julio/31.
- ✓ Certificado laboral expedido por Procuraduría General de la Nación, desempeñándose como Técnico investigador, en el período de tiempo comprendido entre el 2017/Agosto/11 y el 2017/Septiembre/26.

La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, validó como experiencia profesional relacionada los siguientes:

- **Experiencia profesional relacionada**

**Resolución No. 051 – Valle**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado	Profesional Universitario 2044-08	2016/Diciembre/12	2017/Mayo/07	4 meses 25 días
Certificado	Profesional Universitario 2044-10	2017/Mayo/08	2017/Julio/31	2 meses 22 días
<b>Total Tiempo Acreditado</b>				7 meses 17 meses

Ahora bien, el tiempo acreditado y válido en los archivos aportados da un total de 7 meses 17 días, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 30 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

La certificación expedida por Migración Colombia, desempeñándose como Detective 208-06, en el período de tiempo comprendido entre el 2007/Octubre/25 y el 2011/Diciembre/31. No se tomó en cuenta la validación de la experiencia profesional relacionada, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

**“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)**

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...).* (Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

En el presente caso, el aspirante aportó Título como Ingeniero de Sistemas en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha el día 31/08/2012, la cual fue tomada en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional y en consecuencia la Universidad Francisco de

### **Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

Paula Santander solo puede validar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada, pero los documentos en cita son anteriores a esta fecha.

Además, es de informar frente al Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 310-11, en el período de tiempo comprendido entre el 2012/Enero/01 y el 2015/Febrero/01, el Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 3010-13, en el período de tiempo comprendido entre el 2015/Febrero/02 y el 2016/Octubre/02 y el Certificado laboral expedido por Migración Colombia, desempeñándose como Oficial de Migración 3010-16, en el período de tiempo comprendido entre el 2016/Octubre/03 y el 2016/Diciembre/11, allegados al aplicativo SIMO en el aditamento de experiencia, no fueron objeto de validación como experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas que se certifican en el documento, no tienen relación con las funciones del cargo al cual se postuló el accionante, para lo cual el Artículo 17° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, define la experiencia relacionada y experiencia profesional relacionada, de la siguiente forma:

“(…)

***Experiencia relacionada:*** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

***Experiencia profesional relacionada:*** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es del caso indicar que después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Francisco de Paula Santander, se definió que los documentos referidos, no se pueden relacionar con las funciones establecidas en la OPEC, debido a que las labores desempeñadas por el aspirante en los cargos certificados no fueron ejecutadas en empleos o actividades similares a las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no podrán ser objeto de validación en el ítem de experiencia profesional relacionada para la etapa de

Continuando con el análisis, es de resaltar que el certificado aportado y expedido por la Procuraduría General de la Nación desempeñado su labor como Técnico investigador, no se tuvo en cuenta dentro de la etapa de requisitos mínimos, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

***“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.***

***De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:***

**Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

*Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.*

*De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
- 5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
- 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”*

### **Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló el aspirante, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es objeto de validación.

Conforme lo anterior, el señor Jhon Jairo JAcome Baca no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia profesional relacionada requerida.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones

Administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

**Resolución No. 051 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 051, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74004, denominado profesional universitario, código 219, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Jhon Jairo Jácome Baca**

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR**, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. , denominado Profesional universitario, código 74004, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Jhon Jairo Jácome Baca**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.069.638**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante Jhon Jairo Jácome Baca, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

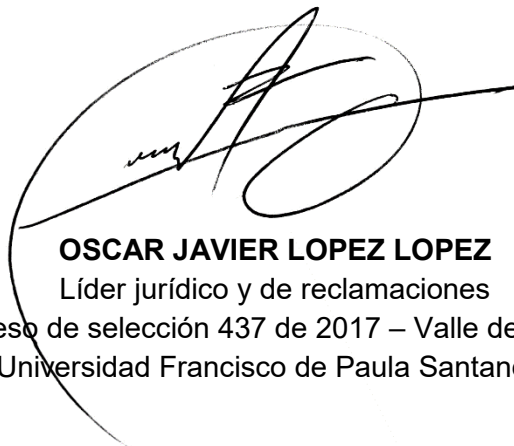
**ARTICULO TERCERO: Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander